OTROSÍ N°.01 – ADICIÓN DE POLIZA AL CONTRATO N°.130-10-04-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VENECIA COOTRANSVEN

Entre los suscritos a saber, **Natalia Orozco Loaiza,** mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.046.667.676**, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Venecia – Antioquia entidad territorial con Nit. 890.980.764-1, en su calidad de alcaldesa de acuerdo con acta de posesión del 02 de enero de 2025, suscrita ante el Juez Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y de la otra, **ROSA GABRIELA CORREA FERNÁNDEZ** , identificado con cedula de ciudadanía número 43.414.862 de Fredonia, como representante legal de la empresa **Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VENECIA COOTRANSVEN,** identificado con Nit 811.010.423-7, quien se denominará en adelante para todos los efectos como **EL CONTRATISTA** se ha procedido a realizar el presente Otrosí N°.01 - adición de póliza de cumplimiento al Contrato N°.**130-10-04-003-2026**, con base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

1. Que el Municipio de Venecia, Antioquia, celebró el Contrato N°.130-10-04-003-2026 con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VENECIA – COOTRANSVEN, cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, CON EL FIN DE APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).
2. Que, al realizar la revisión integral del expediente contractual y en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y protección del interés público que rigen la contratación estatal, se evidenció que por un error involuntario de carácter administrativo se omitió incluir dentro de la invitación pública y en los documentos del proceso la exigencia de la garantía única de cumplimiento.
3. Que las garantías contractuales constituyen un mecanismo orientado a amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y a proteger los recursos públicos, razón por la cual resulta procedente exigir la constitución

de la garantía correspondiente que respalde la adecuada ejecución del contrato.

4. Que la inclusión de la garantía mediante el presente Otrosí no modifica el objeto, valor ni plazo del contrato, ni altera las condiciones económicas
5. pactadas, sino que tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de protección contractual y asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.
6. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad, además, la legislación colombiana permite la modificación de los contratos estatales durante su ejecución por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se altere el objeto ni la finalidad del contrato. En este sentido, la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad contractual y autoriza la modificación de las condiciones contractuales cuando ello resulte necesario para su adecuada ejecución, mientras que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 respaldan la adopción de ajustes contractuales orientados a garantizar la eficiencia, economía y correcta gestión administrativa y financiera del contrato, mediante la suscripción de otrosí modificatorios debidamente justificados.
7. Que, en virtud de lo anterior, y de común acuerdo entre las partes, se hace necesario adicionar al contrato la obligación del contratista de constituir la garantía de cumplimiento, en los términos y condiciones que establezca la entidad contratante, mediante la suscripción del presente Otrosí.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN DE GARANTÍA. Adicionar al Contrato No. 130-10-04-003-2026 en la obligación a cargo del contratista de constituir Garantía Única de Cumplimiento a favor del Municipio de Venecia, Antioquia, la cual deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos y condiciones establecidas en la minuta del contrato.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el termino del contrato y cuatro meses más
Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el termino del contrato y 3 años más

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato N°.130-10-04-003-2026 que no han sido modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes en todos sus términos.

CLAUSULA TERCERA. El presente Otrosí entrara a forma parte integral del contrato N°.130-10-04-003-2026

En constancia el presente se firma a los seis (6) días del mes de marzo del 2026

Natalia Orozco L.

Natalia Orozco Loaiza
Alcaldesa Municipal

Gabriela Correa F.

Rosa Gabriela Correa Fernández
Contratista

Astrid Lorena Montoya Cardona
Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Supervisor

FUNCIONARIO	NOMBRES	CARGO	FIRMAS	FECHA
Elaboró	Astrid Janeth Zapata P.	Secretaria		6/03/2026
Revisó	Maria Isabel Gallón	Asesora Jurídica		6/03/2026
Aprobó	Astrid Lorena Montoya Cardona	Secretaria de Planeación y Obras Públicas		6/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.				